

IEC/CG/187/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA SI EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA CUMPLE CON EL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia del funcionario que realiza las funciones de Secretario del Consejo General y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se determina si el partido político local denominado Unidad Democrática de Coahuila cumple con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha dieciséis (16) de abril de mil novecientos noventa y seis (1996), en Sesión Ordinaria, el otrora Consejo Estatal Electoral de Coahuila de Zaragoza aprobó el Acuerdo número 11/1996, mediante el cual se otorgó el registro a Unidad Democrática de Coahuila como partido político local.
- II. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- III. En fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables en lo conducente a los regímenes locales.

- IV. El cuatro (04) de mayo de dos mil quince (2015), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- V. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejerías Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha 3 de noviembre de 2015, rindieron protesta de ley y constituyendo con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VII. El primero (1°) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor en dicha fecha.
- VIII. El treinta y uno de (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Juan Antonio Silva Espinoza, y Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 3 de noviembre de dos mil dieciocho.
- IX. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, por el que se designó a la ciudadana Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 17 de abril de dos mil veintiuno.

- X. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de Leticia Bravo Ostos, como Consejera Electoral y Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Electoral integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el 3 de noviembre de dos mil veintiuno.
- XI. El treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/024/2022, por el cual se designó a Jorge Alfonso de la Peña Contreras, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila; quien rindió la protesta de ley en fecha 8 de abril de 2022.
- XII. El diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG640/2022 por el que se emiten los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales.
- XIII. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, mediante el cual se aprobó, entre otras, la designación de Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIV. El día cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/079/2022, relativo a la integración de las Comisiones y Comités del Máximo Órgano de dirección de este Instituto.
- XV. El día diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se recibió por SIVOPLE el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2023 mediante el cual se comunica el número de personas ciudadanas equivalente al 0.26% del padrón electoral local utilizado en las elecciones locales ordinarias inmediatas anteriores; mismo que fue notificado el mismo día a UDC mediante Oficio IEC/SE/1879/2023.

- XVI. El día catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se recibió por SIVOPLE el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0395/2022 mediante el cual se comunica la etapa relativa a la subsanación de registros duplicados, conforme a lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales; instrumento que fue notificado a UDC el mismo día a través del Oficio IEC/SE/1891/2022.
- XVII. El día quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se llevó a cabo la designación de la presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, quedando a cargo de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva; con la integración de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y el Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.
- XVIII. El día catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se recibió vía SIVOPLE el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04041/2022 mediante el cual se informa sobre la conclusión de la etapa de validación de registros duplicados en otro partido político (compulsado) y migración al estatus "duplicado no subsanado"; instrumento que fue notificado a UDC el 20 de diciembre de 2022 mediante Oficio IEC/SE/2240/2022.
- XIX. El diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se recibió vía SIVOPLE el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022 mediante el cual se informa sobre las actualizaciones dentro del Sistema de Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales; instrumento que fue notificado a UDC el 26 de diciembre de 2022 mediante Oficio IEC/SE/2255/2022.
- XX. El día diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se recibió vía SIVOPLE el oficio INE/UTVOPL/015/2023 mediante el cual se comunicó que el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos permanecerá cerrado a partir de las 00:01 horas del 1 de abril de 2023 hasta las 23:59 horas del 2 de mayo de 2023; instrumento que fue notificado a UDC el 16 de febrero de 2023 a través del Oficio IEC/SE/552/2023.

- XXI. El catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Oficio IEC/SE/550/2023 mediante el cual se realiza un atento recordatorio relacionado con el número de personas ciudadanas equivalentes al 0.26% del padrón electoral local utilizado en las elecciones ordinarias inmediatas anteriores; instrumento notificado a UDC el 15 de febrero.
- XXII. El día quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se recibió vía SIVOPLE el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0529/2023 mediante el cual se comunica la etapa relativa a la subsanación de registros duplicados, conforme a lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales; instrumento que fue notificado a UDC el 16 de febrero mediante Oficio IEC/SE/570/2022.
- XXIII. El día siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se recibió vía SIVOPLE el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0756/2023 mediante el cual se realiza un último recordatorio sobre el cierre del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos y migración con estatus "válido" y "duplicado en otro partido político (compulsado)" al estatus "registrado" y "duplicado en otro partido político (sin compulsar)", instrumento que fue notificado a UDC el 13 de marzo de 2023 mediante Oficio IEC/SE/1076/2023.
- XXIV. El día quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se recibió vía SIVOPLE el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0837/2023 mediante el cual se informa sobre la conclusión de la etapa de validación de "registros duplicados en otro partido político (compulsado)" en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos y migración al estatus "duplicado no subsanado"; instrumento que fue notificado a UDC el 17 de marzo de 2023 a través del Oficio IEC/SE/1249/2023.
- XXV. El día cinco (05) de abril de dos mil veintitrés (2023), se recibió vía SIVOPLE el Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1057/2023 mediante el cual se comunica la migración de registros con estatus "válido y "duplicado en otro partido político (compulsado)" al estatus "registrado" y "duplicado en otro partido político (sin compulsar)", así como la eliminación de registros con inconsistencia;

instrumento que fue notificado a UDC el 07 de abril de 2023 a través del Oficio IEC/SE/1573/2023.

- XXVI. El día cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se recibió vía SIVOPLE el Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023 mediante el cual se comunica el inicio de la etapa relativa a la subsanación de registros con inconsistencias, conforme a lo establecido en el artículo 53 y subsecuentes de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales; instrumento que fue notificado a UDC el 08 de mayo de 2023 a través del Oficio IEC/SE/2011/2023.
- XXVII. El veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), se recibió escrito de renuncia signado por el Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, al cargo de Secretario Ejecutivo, con efectos inmediatos.
- XXVIII. En fecha treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, realizó la designación de quien ejercerá las funciones de Secretario del Consejo para dicha Sesión, recayendo en el C. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los

Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que, el artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala como derecho de la ciudadanía, el asociarse individual y libremente para formar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

CUARTO. Que, el artículo 41, fracción I de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

De igual forma, señala que, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Y, por último, que sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

QUINTO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la

ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

SEXTO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

SÉPTIMO. Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la Ley.

OCTAVO. Que, actualmente cuentan con acreditación local, los siguientes partidos políticos nacionales:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Partido Verde Ecologista de México
- Movimiento Ciudadano
- Morena

Por su parte, cuenta con acreditación y registro local, el partido político estatal denominado Unidad Democrática de Coahuila.

En ese sentido, el artículo 25, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos señala como obligación de los partidos políticos, mantener el número mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro.

A su vez, el artículo 10, párrafo segundo, inciso c) de dicho dispositivo legal, dispone que para que una organización pueda constituirse como partido político local, deberá contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Por su parte, el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la referida norma en consonancia con el artículo 78, inciso d) del Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza, señalan que, es causa de pérdida de registro como partido político haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

En virtud de ello, con fundamento en el artículo 358 del Código Electoral local en relación con el 54 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a su respectiva Comisión, la ejecución de los actos tendientes a la verificación del padrón de militantes de los partidos políticos locales.

NOVENO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG640/2022 por el que se emiten los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales¹.

En dicho ordenamiento se establece la obligación de los organismos públicos locales de llevar a cabo la verificación trianual del padrón de militantes de los PPL e informar a la DEPPP, a través de la UTVOPL, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a que la resolución o informe correspondiente haya quedado firme

De esta manera, el procedimiento de verificación trianual previsto en los Lineamientos de referencia se establece a través de las siguientes disposiciones en relación con las respectivas actuaciones realizadas tanto por el Instituto Nacional Electoral como por el Instituto Electoral de Coahuila, como se detalla a continuación:

¹ En adelante, los Lineamientos.

Que, el artículo 42 de los Lineamientos señala que, el proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro como partido político, tiene por objeto que el Instituto u OPL, de acuerdo con sus respectivas atribuciones, constaten que cuenten con un número de personas afiliadas equivalente al 0.26% del padrón electoral federal o local según se trate, y que estos se encuentren distribuidos con la distribución geográfica establecida por la ley de acuerdo con el ámbito que les corresponda (federal o local).

Por su parte, el artículo 43 dispone que, la DEPPP solicitará a la DERFE, el número de personas ciudadanas equivalente al 0.26% del padrón electoral federal y local utilizado en las elecciones federal y locales ordinarios inmediatas anteriores. Esta información se hará del conocimiento de los PPN, mediante oficio de la DEPPP, y de los PPL, a través de la UTVOPL quien lo remitirá a los OPL, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que la DEPPP reciba el dato proporcionado por la DERFE. Lo anterior, con el propósito de que conozcan el número mínimo de militantes con el que deberán contar los PPN y PPL, al 31 de marzo del año en que lleve a cabo el proceso de verificación, para la conservación de su registro.

En este sentido, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022 relativo al número de personas ciudadanas equivalente al 0.26% del padrón electoral federal y local utilizado en las elecciones federal y locales ordinarios inmediatas anteriores, señalando para el estado de Coahuila, lo siguiente:

ENTIDAD	PADRÓN ELECTORAL	0.26%
Coahuila	2,283,049	5,935.9274

De esta manera, para el efecto de dotar certeza al partido político denominado Unidad Democrática de Coahuila, este Instituto en fecha 10 de noviembre de 2022 le notificó el Oficio IEC/SE/1879/2022 por el cual se comunica que el 0.26% correspondiente al número mínimo de personas afiliadas con el que deberán contar para la conservación de su registro, la cual deberá estar distribuida con la distribución geográfica establecida en la norma (2/3 partes de los municipios en los que se divide el estado), es de **5,935.9274**.

Ahora bien, en atención al artículo 44, los registros que serán considerados para el proceso de verificación son aquellos capturados/cargados en el Sistema de verificación por los partidos políticos al 31 de marzo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación; así como aquellos que se encuentren, a esa fecha, en el Sistema de verificación a efecto de identificar el estado registral de la persona y actualizarlo.

Como resultado de la verificación trianual, algunos registros podrían cambiar de estado registral, dado que podrían haber sido compulsados únicamente como parte de la verificación permanente; es decir, con un margen de hasta tres años previos a la verificación trianual.

Sobre este respecto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio INE/DEPPP/DE/DPPPF/0430/2023 por el cual se comunica la fecha de cierre del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, siendo a partir de las 00:01 horas del 1º de abril de 2023 hasta las 23:59 horas del 2 mayo de 2023. Lo anterior a fin de que se pueda llevar a cabo la primera compulsión contra el padrón electoral que señala el artículo 48 de los Lineamientos.

Así, el dieciséis (16) de febrero de este año, este Instituto notificó el Oficio IEC/SE/552/2023 para el efecto de enterarle a UDC sobre la fecha del cierre de Sistema de Verificación de Personas Afiliadas.

En el mismo sentido, el siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), nuevamente el Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio INE/DEPPP/DE/DPPPF/0756/2023 para el efecto de realizar un atento recordatorio sobre el cierre del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a Partidos Políticos.

A través de dicho instrumento, de igual forma, con fundamento en el artículo 45 se comunicó que dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al treinta y uno (31) de marzo, los estatus "registros válidos" o "duplicado en otro partido político (compulsado)" quedarán en cero. Dicha situación obedece a que esos registros serán migrados por la DEPPP al estatus de "registrado" o "duplicado en otro partido político (sin compulsar)", respectivamente.

Lo anterior, con el propósito de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pudiera llevar a cabo la compulsión contra el padrón electoral local respectivo de la totalidad de los registros que obren en el Sistema de Cómputo y así estar en posibilidad de determinar cuáles registros pueden ser considerados como "válidos", o en su caso, si algunos de estos presentan un tipo de inconsistencia para que, en el momento en que se le requiera a los partidos políticos, estos puedan ser subsanados.

A su vez, esta situación fue hecha del conocimiento de Unidad Democrática de Coahuila en fecha nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a través del Oficio IEC/SE/1076/2023.

Con base en lo anterior, el cuatro (04) de abril de dos mil veintitrés (2023), la DEPPP del INE comunicó la migración de registros con estatus "válido y "duplicado en otro partido político (compulsado)" al estatus "registrado" y "duplicado en otro partido político (sin compulsar)", así como la eliminación de registros con inconsistencias detectadas durante el proceso de verificación permanente, toda vez que los partidos políticos no realizaron las acciones necesarias para que en su oportunidad estos registros pudieran ser considerados en el estatus de "válido".

Los cuales se conforman con los diversos estatus de libro negro (defunciones, no encontrados, datos irregulares, pérdida de derechos político-electorales, etc.), así como registros no subsanados; es decir, aquellos que en algún momento se identificaron como "duplicados en otro partido político (compulsado)" y agotado el plazo para subsanar dicha inconsistencia los partidos políticos no se pronunciaron al respecto.

Precisando además que las inconsistencias referidas corresponden al momento del cierre del sistema de cómputo y son aquellas que se identifican en el reporte estadístico denominado "Afiliado a Partidos Políticos", con excepción de los numerales 2, 17 y 18 (Duplicado en otro partido político -sin compulsar-, Duplicado en otro partido político -compulsado y Cancelado posterior a la compulsión, respectivamente) a saber:

3. No se encuentra en el padrón electoral
4. Duplicado en Padrón
5. Defunción
6. Suspensión de Derechos Político-Electorales
7. Cancelación de trámite

8. Pérdida de nacionalidad
9. Ciudadano encontrado dado de baja por SVCS
10. Trámite con Documentación apócrifa
11. Cancelado por suspensión de derechos
12. Domicilio irregular
13. Datos personales irregulares
14. Pérdida de Vigencia
15. Usurpación
16. Credencial encontrada en Formatos de credencial robados
19. Con entidad distinta al partido local adscrito
20. Registrado en partido político local de nueva creación
21. Duplicado no subsanado

Ahora bien, el artículo 53 establece que, recibidos los resultados enviados por la DERFE, la DEPPP, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, notificará por correo electrónico emitido a través del Sistema de verificación, a los PPN, y a la UTVOPL para que lo haga del conocimiento de los OPL y estos comuniquen a los PPL el plazo para subsanar los "Registros con inconsistencias" a efecto de que los partidos políticos puedan generar los listados de estos registros en el Sistema de verificación. Los partidos políticos tendrán un plazo de 30 (treinta) días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga.

De esta manera, la DEPPP del INE emitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023 mediante el cual comunicó el inicio de la etapa relativa a la subsanación de registros con inconsistencias, esto es, que en el Sistema de Verificación se encuentran disponibles los listados de personas ciudadanas cuyos registros fueron clasificados con alguna inconsistencia.

Esto a efecto de que los partidos políticos locales manifiesten lo que a su derecho convenga respecto a la subsanación de los registros que se clasificaron en los estatus referidos, según corresponda, de ahí que contaron con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para subsanar las inconsistencias detectadas, es decir, del 8 de mayo al 16 de junio del presente año, en los términos de los Lineamientos de referencia; cuestión que fue hecha del conocimiento de UDC en fecha 08 de mayo de 2023 a través del Oficio IEC/SE/2011/2023, en el entendido de que, no hubo pronunciamiento al respecto ni tampoco se presentó documentación para subsanar algún tipo de inconsistencia.

Ahora bien, el artículo 59 dispone que, con el resultado de las operaciones anteriores se obtendrá el "Total de Registros Válidos", y la DEPPP o, en su caso, el OPL elaborarán el documento (anteproyecto de resolución o informe general), que contenga la información a partir de la cual, el órgano de dirección correspondiente determinará si el PPN o el PPL cumplen con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.

En tal sentido, con base en lo anterior, corresponde a esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determinar si UDC cumple con el número mínimo de personas afiliadas con corte al 31 de marzo, para la conservación de su registro como partido político local.

Así, con base en el artículo 52, para efecto de constatar que los partidos políticos cuentan con el número mínimo de militantes, se considerará el universo de registros capturados al 31 de marzo, tomando el número de registros "válidos" que hayan resultado de la primera compulsión más los que el partido político llegase a subsanar.

Por su parte, de conformidad con el artículo 61, el OPL deberá confirmar que la militancia de los PPL se encuentra distribuida, en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad de que se trate o alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda.

Para tal efecto, se concluye lo siguiente:

- El número mínimo de personas afiliadas establecido para la conservación del registro como partido político local debe corresponder al 0.26 % del padrón electoral local utilizado en la elección inmediata anterior.
- El 0.26% utilizado en la elección inmediata anterior en el estado de Coahuila de Zaragoza, corresponde a la cantidad de 5,935.9274.
- La militancia del partido político local debe estar distribuida en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, esto es, para el estado de Coahuila de Zaragoza, en cuando menos 25 municipios.
- Del sistema de verificación de personas afiliadas se obtiene que Unidad Democrática de Coahuila al 31 de marzo de 2023, cuenta con 9,732 personas

afiliadas (nueve mil setecientos treinta y dos) clasificadas con el estatus de *afiliados válidos*, distribuidas en 33 municipios.

- Esta distribución se desarrolla en los siguientes términos:

Distribución de Personas Afiliadas por Municipio		
Número	Municipio	Cantidad de Afiliaciones Válidas
1	Acuña	4,836
2	Allende	351
3	Arteaga	22
4	Castaños	240
5	Cuatro Ciénegas	11
6	Francisco I. Madero	83
7	Frontera	10
8	General Cepeda	7
9	Guerrero	1
10	Hidalgo	2
11	Jiménez	46
12	Matamoros	566
13	Monclova	105
14	Morelos	7
15	Múzquiz	633
16	Nadadores	8
17	Nava	27
18	Ocampo	2
19	Parras	7
20	Piedras Negras	154
21	Progreso	2
22	Ramos Arizpe	78
23	Sabinas	539
24	Sacramento	56
25	Saltillo	654
26	San Buenaventura	117
27	San Juan de Sabinas	8

28	San Pedro	879
29	Sierra Mojada	3
30	Torreón	132
31	Viesca	64
32	Villa Unión	7
33	Zaragoza	64
	Sin Municipio	11
Total		9732

Con base en lo anterior, este órgano electoral determina que Unidad Democrática de Coahuila cuenta con el mínimo requerido de personas militantes para la conservación de su registro como partido político local, así como con la distribución geográfica requerida por la normativa correspondiente a por lo menos 2/3 partes de los municipios, pues cuenta con 9,732 personas afiliadas distribuidas en 33 municipios.

Teniendo en consideración lo anterior, conviene señalar que, con fundamento en el artículo 63 de los Lineamientos, deberá incluirse como anexo al presente acuerdo las listas de los registros con inconsistencias que no fueron contabilizados para efectos de conformar el padrón de personas afiliadas a estos. Esta lista contendrá el nombre completo de la persona ciudadana, así como el supuesto que se actualizó para no contabilizarlo, dejando a salvo su derecho para que, una vez finalizado el proceso de verificación, retome el procedimiento de afiliación con el partido político.

Así también deberá integrarse una base de datos por cada partido político local que contenga los padrones de personas afiliadas correspondientes y se gestionará en la página oficial del OPL, el día hábil siguiente al que la resolución haya quedado firme.

Concatenado a esto, estos padrones se compondrán con la información pública que señala el artículo 30, numeral 1, inciso d) de la LGPP, a saber: apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

Por último, resulta importante traer a cuenta que, conforme al artículo 65 de los lineamientos, los padrones de militantes verificados trianualmente publicados por el OPL, constituye información histórica, por lo que el ejercicio del derecho de cancelación es improcedente y no podrán ser modificados y estarán visibles durante tres años hasta en tanto sean sustituidos por el resultados del siguiente proceso de verificación, de tal

suerte que, el padrón de militantes de UDC que se encuentra publicado en la página del Instituto en términos del Acuerdo IEC/CG/015/2019, deberá sustituirse por el padrón de militantes de UDC que forma parte como anexo del presente acuerdo en los términos de los propios Lineamientos y de la normatividad aplicable.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 35, m41 fracción I y 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, inciso a), 10 numeral 2, inciso c), 94, numeral 1, inciso d); 27 numerales 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 34, numeral 3, 310, 311, 327, 328, 333, 344, inciso a) y cc), 358, numeral 1, inciso a) y d) del Código Electoral para el Estado de Coahuila; y los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales aprobados mediante Acuerdo INE/CG640/2022, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene al partido político local denominado Unidad Democrática de Coahuila, por cumpliendo con el número mínimo de personas afiliadas, así como con la distribución de por lo menos en las dos terceras partes de los municipios en los que se divide la entidad, al contar con un total de 9,732 afiliaciones válidas en una distribución de 33 municipios.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva o, en su caso, a quien sea designado Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que al día hábil siguiente en que quede firme esta Resolución, realice las gestiones necesarias a efecto de que se publique en la página oficial de este Instituto, el padrón de personas afiliadas válidas y el registro de las afiliaciones con inconsistencias de UDC en los términos de la normatividad aplicable, los cuales forman parte integral como anexo del presente Acuerdo, en el entendido de que, el padrón de militantes de UDC que forma parte del Acuerdo IEC/CG/015/2019 deberá ser sustituido por el padrón de militantes objeto del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese como corresponda a Unidad Democrática de Coahuila.

*"2023, Año de Francisco I. Madero,
Apóstol de la Democracia".*

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE

Instituto Electoral de Coahuila



GERARDO ALBERTO MORENO RODRÍGUEZ
**EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como en los artículos 43, primero y segundo párrafo del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila y 5, numeral 5 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.